

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 30 de enero de 2024. A despacho, vencido el término del traslado, con escrito de contestación de la demanda por el curador ad litem del demandado, remitida dentro del término, sin proponer excepciones. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 24

Radicación: 2022-00186

Santiago de Cali, treintaiuno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En el presente proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovido por **YENNIFER FRANCO VELASCO**, en contra de **JEICSON STIVEN BOLAÑOS PONCE**, el curador ad litem que representa al demandado, contestó la demanda dentro del término, como da cuenta el informe secretarial que antecede. Por tanto, se ordenará agregar el escrito al proceso para que surta sus efectos legales.

Así entonces, trabada la relación jurídico procesal, y vencido el término de traslado de la demanda, se procederá a señalar fecha y hora, para la audiencia inicial, prevista en el art. 372 del Código General del Proceso, que se hará de manera virtual conforme a la regulación de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma LIFESIZE. Igualmente, se citará a la demandante, para que comparezca a rendir su interrogatorio de parte, y demás asuntos inherentes a la audiencia, y por último se harán las prevenciones y advertencias correspondientes.

Consecuente lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al proceso el escrito de contestación de la demanda por parte del curador ad litem del demandado, para que surta sus efectos legales.

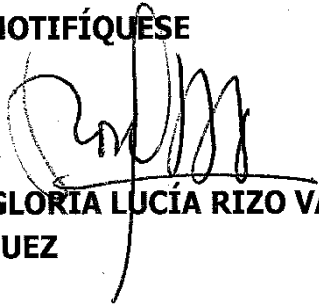
SEGUNDO: **SEÑALAR** la hora de las **9:00 A.M. DEL DÍA SEIS (6) DE MAYO DE 2024**, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el art. 372 del C.G.P, la que se hará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, teniendo en cuenta las direcciones electrónicas obrantes en el expediente.

TERCERO: **CITAR** a la demandante para que comparezca a rendir interrogatorio de parte, y demás asuntos inherentes a la audiencia.

CUARTO: **ADVERTIR** a las partes que si no comparecen a la audiencia, sin justa causa dentro del término legal, se declarará terminado el proceso. (Art. 372-4 inciso segundo C.G.P.).

CUARTO: **PREVENIR** a la demandante y a su apoderado judicial que su inasistencia a la audiencia convocada, sin justa causa presentada dentro del término legal, les acarreará multa de cinco (5) de salarios mínimos mensuales legales vigentes; al CURADOR AD LITEM que su ausencia injustificada a la audiencia, en el término legal, le acarreará multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372-6 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No 17

Fecha: 05 de enero de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

Cga/Djsfo.